



Lima, 12 de Mayo de 2022

## **RESOLUCION N° -2022-DP/SSG**

**VISTOS:** La carta s/n presentada el 27 de abril de 2022 con registro N° 22-0010358 y subsanación presentada con fecha 05 de mayo de 2022 con registro N° 22-0011186, presentadas por el señor Luis José Nava Guibert, ex Secretario General del Despacho Presidencial; y, el Informe Legal N° 0000129-2022-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se dispone que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, precisando que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, la normativa citada en los considerandos precedentes también establece que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad del beneficiario, éste debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, estableciendo en el primer párrafo del numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece, que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 de la misma Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la misma norma;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del



cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, respecto del procedimiento, numeral 6.4.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o a la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación, debiendo pronunciarse respecto de la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva;

Que, la Directiva señala que la procedencia de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quién conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva, la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 6.4.4 de la citada Directiva establece, que aprobada la solicitud se realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, en este contexto, por carta s/n presentada el 27 de abril de 2022 y subsanación presentada el 05 de mayo de 2022, el señor Luis José Nava Guibert, ex Secretario General del Despacho Presidencial, solicita se le brinde defensa legal y/o patrocinio judicial en el procedimiento que se sigue en su contra en trámite ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Carpeta Fiscal SGF N° 05-2021 (Caso SGF Desacumulado N° 216-2015) Exp. N° 00024-2019-0-5002-JR-PE-03 por el presunto delito de Lavado de Activos, en agravio de El Estado;

Que, en respaldo de la solicitud se adjunta, copia de la Disposición N° 89 de fecha 11 de enero de 2021 emitida en el Expediente N° 24-2019 – Desacumulado Caso SGF N° 2016-2015 “Formalización de Investigación Preparatoria”; copia de la Resolución N° 02 de fecha 11 de enero de 2021; copia de la Disposición N° 3 de fecha 21 de enero de 2021; y, copia de la Disposición N° 04 de fecha 08 de enero de 2021; copia de la Resolución N° 08 de fecha 15 de diciembre de 2021 en el que se citan los hechos materia de investigación; así como los anexos denominados “Compromiso de Reembolso”; “Propuesta de servicio de defensa o asesoría”; y, “Compromiso de Devolución”;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que a la solicitud el ex funcionario adjunta entre otras, la Disposición N° 89 de fecha 11 de enero de 2021 que señala que mediante Disposición Fiscal N° 02 de fecha 13 de enero de 2017 se dispuso iniciar diligencias preliminares contra Luis Jose Nava Guibert, Aurelio Pastor Valdivieso; Hernán Jesús Garrido Lecca Montañez; José Antonio Chang Escobedo; Asabedo Fernandez Carretero; María Jesús Gamarra Gamarra de Fernández; Pedro Elmer Morales Gonzales; Luis Alberto Huaylinos Maraví; Carlos Gerardo Arana Vivar; Jorge José Barco Martínez; Miguel Facundo Chinguel; Hammer Edmundo Zavaleta Gutiérrez; Umberto Olcese Ugarte; Julio Roberto Herrera Pumayauli y María del Polar Nores Bedereau de García, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio de El Estado, en la que se indica al solicitante, como “Líder cercano al líder por ser de su confianza (Nivel 1 de una organización criminal, página 6 de la *Disposición N° 89 de fecha 11 de enero de 2021*) entre los años 2006 al 2010 dada su calidad de Secretario General de la Presidencia de la República nombrado por el extinto ex señor Presidente de la República Alan García Pérez, respecto de quien el señor Jorge Henrique Simoes Barata refiere como la persona que brindaba acceso al citado señor ex Presidente de



la República en las reuniones sostenidas en Palacio de Gobierno y cuyas reuniones habrían dado lugar a la concertación de transacciones consideradas como sospechosas a favor de una empresa de propiedad de allegados al ex funcionario.

Que, al respecto, se tiene en consideración que el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM vigente en la época que el solicitante ejercía el cargo, establecía como funciones de la Secretaría General, entre otras, “a) Asesorar en los asuntos requeridos por el Presidente de la República; f) Recibir las solicitudes de audiencias, visitas e invitaciones al Presidente de la República para actos oficiales que se efectúen dentro o fuera de Palacio de Gobierno, coordinando su programación y organización, de acuerdo a las directivas que del Mandatario de la República reciba; g) Cursar, siguiendo las indicaciones del Presidente de la República, las invitaciones oficiales que deban efectuarse y disponer el trámite a los memoriales; y, h) Apoyar al Presidente de la República en el ejercicio de las funciones que le corresponden en relación con el Poder Legislativo, Poder Judicial y demás organismos o instituciones nacionales e internacionales.”;

Que, el numeral 5.1.1, artículo 5 de la Directiva define el “Ejercicio regular de funciones” como “(...) aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores”, advirtiéndose por ende que las actividades contenidas en la imputación realizada al señor ex Secretario General, estarían vinculadas con las funciones establecidas para el cargo que ejercía, dejándose en claro que el análisis realizado no involucra la evaluación del fondo de las referidas imputaciones por ser de estricta competencia del órgano jurisdiccional:

Que, en este contexto, de la revisión de la documentación presentada se advierte, que la petición formulada reúne los requisitos de forma establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC para su admisibilidad;

Que, de acuerdo a ello, el Informe Legal citado opina por la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal por cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, respecto de lo establecido en el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, que dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad, el citado Informe Legal señala, la no necesidad de solicitar a la Procuraduría General del Estado (antes Consejo de Defensa Jurídica del Estado) el nombramiento de Procuradores Ad Hoc, en atención a la naturaleza de la denuncia formulada;

Que, en atención a dichas consideraciones y la evaluación realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se determina la procedencia del beneficio de defensa y patrocinio legal solicitado por el señor Luis José Nava Guibert, ex Secretario General del Despacho Presidencial, cuyo otorgamiento del mismo deberá ser formalizado mediante resolución emitida por la Subsecretaría General en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial;

Que, deberá tenerse en cuenta que la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha normativa se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por lo que para efectos de la contratación de servicios de defensa corresponderá tener en consideración que el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017 el anexo denominado “Propuesta de Defensa” tiene la naturaleza de propuesta por lo cual “...no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público...”, debiendo primar por ende los intereses de la entidad;

Que, estando también establecido que los procedimientos de contratación debe sujetarse a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias y teniendo en consideración que la “Propuesta de Defensa” precisa que el servicio de defensa será para todo el proceso penal hasta su culminación con un monto de honorarios “el cual deberá ser pagado de forma completa y total en la cuenta bancaria del abogado”, corresponderá tener en consideración al momento de la contratación que el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°



082-2019-EF establece "(...) 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento", el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece por su lado "Artículo 153. Garantía por adelantos (...) 153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso." (los resaltados son nuestros), debiéndose contar previamente con la certificación presupuestaria de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la entidad respecto de la existencia de fondos disponibles en la entidad para cubrir dichos honorarios;

Contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declárese procedente la solicitud de defensa y patrocinio legal recibida el 27 de abril de 2022 (registro N° 22-0010358) y subsanada con carta s/n recibida el 05 de mayo de 2022 (registro N° 22-0011186) al amparo de lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, presentada por el señor **LUIS JOSÉ NAVA GUIBERT**, ex Secretario General del Despacho Presidencial, para su defensa y asesoría legal para todas las etapas del proceso penal hasta su culminación actualmente en curso ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Carpeta Fiscal SGF N° 05-2021 (Caso SGF Desacumulado N° 216-2015) Exp. N° 00024-2019-0-5002-JR-PE-03 por el presunto delito de Lavado de Activos, en agravio de El Estado.

**Artículo 2.-** Dispóngase que la Oficina General de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y patrocinio legal concedida en el artículo que antecede.

**Artículo 3.-** Publíquese la presente Resolución en la página web de la entidad [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia) y comunicada a la parte interesada y a la Oficina General de Administración.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**BEDER RAMON CAMACHO GADEA**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**  
**Despacho Presidencial**